

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2020

Por el que se aprueba continuar y concluir la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del partido político local Nueva Alianza Estado de México, para la conservación de su registro

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.¹

CSG: Consejo de Salubridad General.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

¹ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como Criterios Generales para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

NAEM: Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OMS: Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Local: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

Sistema: Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG851/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para la verificación de los*

padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”.

2. Registro de NAEM como Partido Político Local

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorgó al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local con la denominación de “Nueva Alianza Estado de México”.

En los Puntos Primero y Tercero de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

“PRIMERO.-*Se otorga el registro como partido político local a NA, con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, cuyos Órganos Directivos y domicilio legal se precisan en el apartado III “Motivación” del presente Acuerdo.*

TERCERO.- *Nueva Alianza Estado de México” tendrá a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente instrumento, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como en el CEEM y Reglamentos respectivos.”*

3. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2020

El siete de enero de dos mil veinte, se recibió por conducto de la UTVOPL el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2020 de la DEPyPP, mediante el cual se hizo del conocimiento del IEEM que en el año dos mil veinte se llevaría a cabo el proceso de verificación del padrón de afiliaciones de los partidos políticos locales, a efecto de determinar si éstos cuentan con el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro, asimismo, se informó respecto a la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior, a fin de que los partidos políticos locales tuvieran certeza del número mínimo de afiliaciones con el que deberán contar para la conservación de su registro, durante el proceso de verificación respectivo.

En la misma fecha, a través del oficio IEEM/DPP/0001/2020 se hizo del conocimiento del representante propietario de NAEM ante este Consejo General, el oficio referido en el párrafo anterior.

4. Declaración de pandemia por la OMS

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró la existencia de una pandemia a la que se denominó COVID-19.

5. Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo de la pandemia COVID-19

Derivado de la declaración de la pandemia COVID-19 realizada por la OMS, en sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/11/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevaron en el IEEM, entre otras, que hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

6. Reconocimiento de la pandemia COVID-19 como una enfermedad grave a nivel nacional

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por la pandemia COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. Determinación de acciones preventivas con motivo de la pandemia COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por la pandemia COVID-19 para el Gobierno del Estado de México, así como el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio de la pandemia COVID-19 en el Estado de México.

8. Acuerdo INE/CG82/2020

En sesión extraordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG82/2020 denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA COMO*

MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19”.

En los Puntos Primero y Tercero de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

*“**Primero.** Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.*

***Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se informe el contenido del presente Acuerdo a los 32 Organismos Públicos Locales de las entidades federativas para los efectos conducentes.”*

9. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020

El treinta de marzo de dos mil veinte, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020, mediante el cual la DEPPP, informó al IEEM sobre la suspensión de plazos inherentes de la función electoral, en atención a las medidas de control dictadas por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, asimismo, hizo del conocimiento que los plazos del proceso de verificación del número mínimo de afiliaciones de los partidos políticos locales que se encuentra regulado por el acuerdo INE/CG851/2016, quedarían suspendidos hasta nuevo aviso.

10. Notificación a NAEM

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la DPP remitió copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020 a NAEM, a través del cual se informó sobre la suspensión de los plazos del proceso de verificación de afiliaciones.

11. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa

de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por la pandemia COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos².

12. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de la pandemia COVID-19, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social³.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno⁴.

13. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Local

El dos de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Local por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por la pandemia COVID-19 en el territorio del Estado de México⁵.

En dicho acuerdo, se establecen las acciones que se deben seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la pandemia COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁵ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

14. Prórroga de las medidas preventivas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta Del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”, el cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por la pandemia COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

15. Actualización de los plazos previstos en los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020 e IEEM/JG/13/2020, emitidos por la Junta General

En sesiones extraordinarias del diecisiete de abril, veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, respectivamente, mediante los cuales fue actualizando la suspensión de los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, para finalmente determinar que los mismos no correrían hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

16. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Local

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno⁶ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, con el objeto de un regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de

⁶ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta del Gobierno; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

17. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Local

El tres de julio de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno⁷ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, en el punto de acuerdo Décimo Primero se estableció lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales.

Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo y, de ser el caso, conforme a los Acuerdos que sobre el particular expidan las dependencias e instituciones públicas competentes.

Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Las actividades jurisdiccionales se reanudarán en términos de los Acuerdos que expidan para tal efecto las autoridades competentes.”

Asimismo, en sus transitorios se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el seis de julio de dos mil veinte.*

SEGUNDO. *Se abroga el Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo de 2020.*

TERCERO. *Las referencias realizadas en otros instrumentos jurídicos al Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado*

⁷h <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/jul033.pdf>

de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo de 2020, se entenderán realizadas al presente Acuerdo.

CUARTO. Los Acuerdos emitidos por las demás Dependencias del Gobierno del Estado de México con motivo del COVID-19, continuarán vigentes en los términos previstos en los mismos.”

18. Acuerdo INE/CG192/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG192/2020 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO”.

En la Consideración 4, numeral 5, antepenúltimo párrafo y en los Puntos de acuerdo Noveno y Duodécimo, determinó lo siguiente:

“Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación.

...
...”

Noveno. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo, para que éstos a su vez notifiquen a los Partidos Políticos Locales el documento que se aprueba.*

Duodécimo. *Los Organismos Públicos Locales deberán informar a más tardar el once de agosto de dos mil veinte, si llevarán a cabo el proceso de verificación a fin de que se realicen las gestiones necesarias para el traslado de información y la compulsión de la totalidad de los registros capturados o cargados por los Partidos Políticos Locales de su demarcación.”*

19. Solicitud de la DEPyPP

El ocho de agosto de dos mil veinte, se recibió de parte de la UTVOPL a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 signado

por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió el acuerdo INE/CG192/2020 y solicitó el pronunciamiento respecto de la continuidad o no, de los trabajos de verificación del número de afiliados de los partidos políticos locales de su entidad, a más tardar el once de agosto de dos mil veinte.

20. Respuesta al INE

El once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/702/2020 se remitió a la UTVOPL el oficio IEEM/DPP/272/2020 emitido por la DPP, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 de la DEPyPP, en el cual se refirió, entre otros aspectos, lo siguiente:

... a consideración de esta Dirección, es factible implementar el procedimiento abreviado aprobado por la autoridad electoral nacional en el Acuerdo INE/CG192/2020, debido a que dicha opción es la que mejor permitirá garantizar que los actores políticos en el proceso electoral próximo, acrediten el porcentaje legal para conservar su registro y postular candidaturas a los diversos cargos de elección popular, al tiempo que se salvaguarda el derecho a la salud de las y los involucrados, al no implicar la necesidad de concentración o interacción de personas.”

21. Notificación del Acuerdo INE/CG192/2020

El trece de agosto de dos mil veinte, se recibió vía SIVOPLE la circular INE/UTVOPL/057/2020, a través de la cual se notifica al IEEM el acuerdo INE/CG192/2020.

22. Notificación del Acuerdo INE/CG192/2020 a NAEM

En la fecha señalada en el antecedente previo, mediante oficio IEEM/DPP/0278/2020, la DPP remitió al representante propietario de NAEM copia simple de la circular número INE/UTVOPL/057/2020 por el que se notifica el acuerdo INE/CG192/2020 y del anexo respectivo, en cumplimiento al resolutivo noveno del acuerdo de referencia.

23. Oficio IEEM/DPP/0325/2020

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/DPP/0325/2020, la DPP remitió a la SE el informe de las actividades realizadas sobre el procedimiento abreviado de verificación del padrón de afiliaciones de NAEM.

24. Solicitud de la DPP

El trece de noviembre de dos mil veinte, mediante el oficio IEEM/DPP/0408/2020, la DPP solicitó a la SE lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México; 38 del Reglamento Interno y 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto; en relación con el oficio IEEM/SE/702/2020 de fecha diez de agosto de dos mil veinte, por el cual se informó a la autoridad electoral nacional que, en atención al resolutive duodécimo del Acuerdo INE/CG192/2020, este Instituto llevara a cabo el Procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro”, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a Usted pueda someter a consideración del Consejo General si, toda vez que las condiciones derivadas de la pandemia COVID-19, mismas que motivaron la implementación del citado procedimiento persisten, este Instituto Electoral Local continuara con las actividades descritas en el Acuerdo de referencia.”

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar se continúe y concluya la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de NAEM, para la conservación de su registro, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XI y XIX del CEEM, con relación al acuerdo INE/CG192/2020.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 9, párrafo primero, refiere que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo constitucional en mención, indica que no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra

ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

El artículo 34, establece que son personas ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Como lo dispone el artículo 35, fracción III, es derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo de la Base indicada, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, la Base V, del artículo constitucional invocado, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y e), dispone de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por personas ciudadanas sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, entre otros aspectos.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine la propia LGIFE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 1, numeral 1, incisos b) y d), dispone que la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene

por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, entre otras, en materia de:

- Los derechos y obligaciones de su militancia.
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.

Como lo prevé el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b), son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos:

- Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 3, numeral 1 señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte, el numeral 2, del artículo invocado, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso a), se considera afiliada o militante, la ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

En términos del artículo 10, numeral 2, inciso c), para que una organización de personas ciudadanas sea registrada como partido político local, se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de su

militancia en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El artículo 17, numeral 2, refiere que el OPL que corresponda, notificará al INE para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliadas, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Asimismo, el numeral 3, inciso g), del artículo en mención, señala que el INE llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos, entre otros, el padrón de afiliados.

El artículo 18, numeral 1, indica que para los efectos de lo dispuesto en la propia LGPP, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

Por su parte, el numeral 2, del artículo referido, menciona que en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el INE o el OPL competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el INE requerirá a dicha persona para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso c), es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Que el artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), establece entre otras, como obligaciones de los partidos políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- Mantener el mínimo de militancia requerida en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- Cumplir sus normas de afiliación, entre otros aspectos;

- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

Como lo dispone el artículo 34, numeral 1, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), del artículo referido señala que entre los asuntos internos de los partidos políticos está el de la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos.

El artículo 39, numeral 1, incisos b) y c), indica que los estatutos establecerán, entre otros aspectos:

- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos y obligaciones;
- Los derechos y obligaciones de la militancia.

El artículo 42, numeral 1, dispone que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

Asimismo, el numeral 2, del citado artículo, estipula que en caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la propia LGPP.

En términos del artículo 94, párrafo 1, inciso d), son causa de pérdida de registro de un partido político, entre otras, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Lineamientos

El Lineamiento Primero, denominado Objeto de Regulación, numeral 1, incisos a) y b), dispone que los mismos tienen por objeto:

- Establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliaciones de los

partidos políticos locales en el Sistema, a efecto de que los OPL de cada entidad determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliaciones para la conservación de su registro.

- Regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliaciones en la página de internet de cada OPL, en atención a lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

El Lineamiento Segundo, denominado Ámbito de Aplicación, numeral 1, indica que las disposiciones del propio ordenamiento son de observancia general y aplicación obligatoria para el INE, los OPL, los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales.

De conformidad con el Lineamiento Tercero, denominado Glosario, numeral 1, inciso a), para los efectos de los mismos se entenderá por afiliación, la persona ciudadana que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

El Lineamiento Quinto, denominado Objetivo del Sistema, numeral 1, establece que el objetivo del mismo es contar con un medio que permita unificar los procedimientos para llevar a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliaciones de los partidos políticos locales, con la finalidad de atender las atribuciones conferidas al INE en la pasada reforma constitucional y legal en materia político-electoral y servir como herramienta de apoyo para todos los sujetos obligados en los propios Lineamientos.

En el mismo sentido, el numeral 2, del citado Lineamiento, señala como objetivo del mismo dotar a los OPL de un Sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el proceso de verificación de los padrones de afiliaciones de los partidos políticos locales, toda vez que, permitirá entre otras funcionalidades: realizar compulsas electrónicas entre los padrones de afiliaciones de los partidos políticos de la entidad, los nacionales y contra padrón electoral, detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos políticos, reportar el estado registral de la afiliación en el padrón electoral, generar listados y estadísticos del padrón de afiliados de cada partido político con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliaciones para la conservación de su registro.

Del mismo modo, el numeral 3, de referido Lineamiento, menciona que el Sistema servirá a los partidos políticos locales para registrar, concentrar, consultar y generar en todo momento las bases de datos y listados de sus afiliaciones para cumplir con las disposiciones en materia de transparencia; de igual forma contará con un formato para que las personas afiliadas que se encuentren registradas en dos o más partidos políticos puedan ratificar su afiliación al partido de su elección.

Por su parte, el numeral 4, del Lineamiento en mención, establece que el Sistema es una herramienta informática que servirá a los partidos políticos locales con registro vigente para la captura permanentemente de los datos de todos sus afiliados, disponer en todo momento de su padrón actualizado, y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Además, permitirá al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación del padrón de afiliaciones cada tres años, brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral y verificar la documentación presentada por los partidos políticos locales mediante la cual la ciudadanía ratifique su voluntad de afiliación.

El Lineamiento, Décimo Segundo, denominado Del Procedimiento de Verificación, establece el procedimiento a seguir para la verificación de los padrones de afiliaciones de los partidos políticos locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de personas ciudadanas, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia

política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidaturas a cargos de elección popular. Solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo determina que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley respectiva.

CEEM

El artículo 36, refiere que el Libro Segundo del propio CEEM, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 37, párrafo primero, indica entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, éstos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión.

Asimismo, el párrafo tercero del citado artículo, establece que la afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales nacionales y extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo en mención, refiere que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, este Código y demás normativa aplicable.

El artículo 38, señala que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, el propio CEEM y demás normatividad aplicable.

Como lo prevé el artículo 39, fracción II, se consideran partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Por su parte, el párrafo segundo, del citado artículo, menciona que se registrarán internamente por sus documentos básicos, y que tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, es causa de pérdida del registro de un partido político local incumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Atento a lo previsto por el artículo 60, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

Como lo establece el artículo 63, párrafo primero, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción II, del precepto legal invocado, establece como uno de los asuntos internos de los partidos políticos locales, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a estos.

El artículo 64, párrafo segundo, refiere que el IEEM vigilará, permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se

desarrollen con apego a la ley de la materia y al propio CEEM y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre otros aspectos.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción I, del citado artículo, dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XI, XIX y LX, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran las siguientes:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio IEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- Los demás que le confieren el propio CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero indica que, la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el propio Instituto, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, así

como, a las organizaciones de personas ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 16, establece como objetivo de la DPP, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018 del trece de diciembre de dos mil dieciocho, NAEM obtuvo su registro como partido político local, por lo que a partir del uno de enero de dos mil diecinueve adquirió personalidad jurídica y reconocimiento a sus derechos, así como a las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además quedó sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que señalan la LGIPE, la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como el CEEM y Reglamentos respectivos, como se determinó en dicho acuerdo.

Al respecto, el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la LGPP establece como una obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de militancia requerida en las leyes respectivas para su constitución y registro, la cual bajo ninguna circunstancia, el número total de su militancia en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Por lo que para verificar si NAEM cumple con tal obligación, se dio inicio al procedimiento establecido en los Lineamientos, para ello, se le informó que en el presente año se llevaría a cabo el proceso de verificación del padrón de personas afiliadas de los partidos políticos locales, para determinar si cuenta con el número mínimo de afiliaciones para la conservación de su registro, asimismo, se le hizo del conocimiento la cifra que corresponde al 0.26 por ciento para que tuviera certeza sobre el número mínimo de afiliaciones requerido; desarrollándose de manera parcial dicho procedimiento conforme a las reglas establecidas en los propios Lineamientos.

Sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, la DEPyPP a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020 informó al IEEM que el Consejo

General del INE mediante acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida excepcional la suspensión de plazos inherentes de la función electoral, asimismo, hizo del conocimiento que los plazos del proceso de verificación del número mínimo de afiliaciones de los partidos políticos locales que se encuentra regulado por el acuerdo INE/CG851/2016, quedaban suspendidos hasta nuevo aviso.

De igual forma, la Junta General determinó diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones, emitiendo para ello los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, en donde se estableció, entre otros aspectos, que no correrían los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

Aunado a ello, las medidas preventivas adoptadas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud Local para la mitigación y control de los riesgos que conlleva la enfermedad ocasionada por la pandemia COVID-19, y las que se siguen emitiendo, vinculan a este Órgano Electoral a seguir sus recomendaciones con la finalidad de prevenir el riesgo de contagio de dicha enfermedad.

Derivado de dicha eventualidad, a partir del veintiocho de marzo de dos mil veinte quedó inhabilitado el Sistema para que los partidos políticos concluyeran con la captura y carga de sus registros, el cual estaba contemplado hasta el treinta y uno de marzo del mismo año, de igual forma, se suspendieron las actividades contempladas a ejecutarse en los meses subsecuentes, lo que impidió que dicho procedimiento culminara a más tardar en el mes de agosto de dicha anualidad, como lo dispone el Lineamiento Décimo Quinto, numeral 2 de los Lineamientos.

Por tal motivo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG192/2020, mediante el cual estableció un procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos para la conservación de su registro, vinculando a los OPL para que si lo consideraban viable, se ajustaran a dicho procedimiento.

Con relación a ello, se informó al INE que este OPL implementaría el procedimiento abreviado, con la finalidad de garantizar que los actores políticos en el próximo proceso electoral, acrediten el porcentaje legal

para conservar su registro y postular candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

En ese tenor, derivado de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19 y dadas las circunstancias que se viven en la actualidad, las cuales obligan a salvaguardar el derecho a la salud de las personas involucradas y que a la fecha se encuentra pendiente de culminar el citado procedimiento, la DPP solicitó por conducto de la SE someter a consideración de este Consejo General si se continúa con las actividades descritas en el acuerdo de referencia.

Al respecto, este Consejo General estima necesario continuar con el procedimiento abreviado implementado por el INE, a fin de verificar si NAEM cumple con el requisito mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, para seguir conservando su registro como partido político local, a efecto de dotar de certeza y legalidad a los contendientes en proceso electoral 2021, con relación al cumplimiento de los requisitos que exige la norma en materia de afiliación.

Para ello, se vincula a la DPP para que continúe con el referido procedimiento abreviado y lleve a cabo de manera oportuna todas las actividades pendientes relacionadas con el mismo e informe a este Consejo General sobre los resultados, como se precisa en la consideración 4, numeral 5, del acuerdo INE/CG192/2020, debiendo tomar las medidas pertinentes para el caso de que el instituto político no supere el número mínimo de personas afiliadas y sea necesario llevar a cabo la etapa de subsanación de registros, a fin de que este órgano máximo de dirección esté en condiciones de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas, previo al inicio del proceso electoral 2021 en la entidad.

Para el caso de que se actualice dicho supuesto, la DPP deberá elaborar una ruta crítica con los tiempos estimados para ejecutar tales actividades.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba continuar con todas las acciones necesarias para concluir con la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de NAEM, para la conservación de su registro, el cual deberá culminar antes del inicio del proceso electoral 2021 en el Estado de México.

- SEGUNDO.** Se instruye a la DPP para que continúe con las actividades a que se refiere el punto anterior, en los términos precisados en los párrafos penúltimo y último del apartado *III. Motivación* del presente acuerdo e informe de ello a este Consejo General.
- TERCERO.** Notifíquese a NAEM la aprobación del presente instrumento para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la DEPyPP y a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL